



Departamento de Coordinación y Gestión Territorial
Unidad de Orden Público

CLASIFICA Y PROHÍBE VENTA DE ALCOHOLES DEL PARTIDO DE FÚTBOL PROFESIONAL A DISPUTARSE ENTRE COLO COLO (CHILE) Y FORTALEZA (BRASIL)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 299

SANTIAGO, 09 de Abril de 2025

VISTOS:

Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional presentada por el organizador Blanco y Negro S.A., remitida con fecha **28.03.2025** y posteriores modificaciones remitidas con fecha **30.03.2025**, **03.04.2025** y **07.04.2025**; Resolución Exenta N° 10/2023 que autoriza y clasifica el recinto deportivo Estadio Monumental, de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana; Resolución Exenta N° 1389/2017 que aprueba Plan de Seguridad para Estadio Monumental, de la ex Intendencia Regional de Santiago, actual Delegación Presidencial Regional Metropolitana; Comunicación electrónica de fecha **31.03.2025** emanada por el Departamento Estadio Seguro de la Subsecretaría de Seguridad Pública; Comunicación electrónica de fecha **31.03.2025**, emanada del Departamento de Eventos Masivos y Fútbol Profesional de Carabineros de Chile; Lo establecido en la Constitución Política de la República, especialmente, en su artículo transitorio N° 28, inciso 7°; Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; Decreto Supremo N° 1.046/2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.327; Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; artículo 2 letras b), o) y p) del DFL1-19.175 que Fija el texto, refundido, coordinado, sistematizado y actualizado da la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo N° 214/2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (actual Ministerio del Interior), que nombra a Delegado Presidencial Regional de la Región Metropolitana de Santiago; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo informado por el organizador la Confederación Sudamericana de Fútbol(Conmebol), los clubes deportivos de fútbol profesional **Colo Colo (CHILE) y Fortaleza (BRASIL)**, disputarán un partido de fútbol profesional correspondiente a la segunda fecha de fase de grupos de la **Copa Libertadores 2025**, programado para el día **jueves 10 de abril de 2025 a las 20:00 horas**, en el **Estadio Monumental**, ubicado en la comuna de Macul.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.327, como, asimismo, en el Reglamento de la Ley N° 19.327, corresponde a esta autoridad regional autorizar y clasificar el compromiso de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 23, 28, 29, 32, 34 y siguientes del Título III, Párrafo 4°, del Reglamento de la Ley 19.327. Asimismo, corresponde determinar la procedencia de exigencias adicionales de seguridad a ser cumplidas por el organizador del evento deportivo, conforme lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley N° 19.327 y lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 19.327 sobre esta materia.

3° Que, esta autoridad debe considerar los riesgos inherentes a un evento deportivo de fútbol profesional de estas características, la existencia de antecedentes históricos relativos al comportamiento y cantidad de público correspondiente a simpatizantes de los clubes participantes, la coexistencia con reuniones públicas u otro tipo de actividades o eventos masivos, las condiciones del transporte público y la accesibilidad del traslado, horario en que se realizará el espectáculo, entre otros.

4° Que, de acuerdo a los criterios de clasificación de los espectáculos de fútbol profesional de los artículos 23 y 32 del decreto 1046/2016 citado en los vistos, la comunicación electrónica de fecha 31 de marzo de 2025 del Departamento Estadio Seguro, y la comunicación electrónica con fecha 31 de marzo de 2025 del Departamento de Eventos Masivos y Fútbol Profesional de Carabineros de Chile, es procedente que este evento deportivo reciba una **clasificación "A"**.

5° Que, en virtud de las implicancias que este partido de fútbol profesional tienen para el orden público o la seguridad de las personas y/o bienes, será aplicable la prohibición de venta o entrega de bebidas alcohólicas en el recinto donde se realizará el evento deportivo y en el perímetro que se indicará y que se extenderá por 3 horas antes del comienzo del encuentro y hasta 3 horas después de su finalización, lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 19, inciso 5, de la Ley N°19.925.

6° Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 inciso final de la Ley N° 19.327, citada en los vistos de esta resolución, que señala que “Si un espectáculo de fútbol profesional implicare un riesgo para el orden público o la seguridad de las personas o los bienes, el intendente comunicará este hecho al Fiscal Regional del Ministerio Público, quién deberá ordenar la presencia de, a lo menos un fiscal”.

7° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el continuador legal de los/as Intendentes/as Regionales, son los/as Delegados/as Presidenciales Regionales, por lo que, a partir del 14 de junio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los/as Intendentes/as Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

RESUELVO:

1° **CLASIFICAR** definitivamente el partido de fútbol profesional antes indicado como **clase A**, en conformidad a la ponderación de los criterios establecidos en los artículos 23 y 32 del Decreto N° 1.046 de 05 de julio de 2016.

2° **DEJÁSE ESTABLECIDO** que se encuentra prohibida la venta o entrega de bebidas alcohólicas en el recinto Estadio Monumental, ubicado en la comuna de Macul.

3° **PROHÍBASE** la venta o entrega de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren ubicados en el perímetro de cinco cuabras del recinto indicado en el resuelto precedente. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el inicio del evento y hasta tres horas después de su finalización.

4° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que deben acatar la prohibición antes decretada, por inspectores municipales o por Carabineros de Chile, con veinticuatro horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

5° La presente clasificación, no obsta a la posterior resolución que autoriza el espectáculo de fútbol profesional y que dispondrá medidas adicionales de seguridad al organizador del evento deportivo, o lo rechace según lo disponga la autoridad regional.

6° Solicitar la presencia de un Fiscal del Ministerio Público, para que en caso de cometerse algún ilícito en el recinto deportivo o en el perímetro de éste, proceda según sus atribuciones. Comuníquese al Fiscal Regional del Ministerio Público.

7° Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Gonzalo Duran Baronti
Delegado Presidencial Región Metropolitana



09/04/2025

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fIzFD3WKtqCqXSL+TxjHIg==

AOR/VGM/MFF/cbg

ID DOC : 21379680

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico/Unidad Jurídico Administrativa
2. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
3. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. ESTADIO SEGURO
5. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
6. BLANCO Y NEGRO S.A.
7. CARABINEROS DE CHILE